



Juicio No. 01803-2021-00059

TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, miércoles 4 de mayo del 2022, a las 14h19.



VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa, en calidad de Jueces Titulares. En lo principal: Este Tribunal hace las siguientes consideraciones: PRIMERA. Agréguese a los autos el informe aclaratorio presentado por el Perito con lo cual da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal. Éste proceso tiene como antecedente el Auto de 19 de enero de 2021, a las 10h53; mediante el cual la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Isabel, dispone remitirse el proceso a éste Tribunal Distrital. Ejecución que nos correspondió en base precisamente a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece que: "Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago de dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado..." SEGUNDA.- En fecha 26 de octubre de 2020, a las 12h12, se dicta sentencia por parte de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en virtud de la cual se declara procedente la acción de protección y consecuentemente acepta la apelación, declarando la vulneración de los derechos constitucionales alegados, disponiendo como reparación material, en la parte que corresponde a la ejecución a este Tribunal que; en virtud de que la reparación pedida de reintegro al cargo que ostentaba la accionante antes de haber sido notificada con la cesación de sus funciones, no es posible visto el concurso público que se efectuó a nivel nacional, por ello la reparación se dispone de la siguiente manera: que según la acción de personal presentada por la accionada, cuya categoría por la zona y el rango en su calidad de profesora tenía una remuneración de 817 dólares. La entidad accionada indemnizará por el período comprendido entre el año 2008 hasta el 30 de abril de 2019, fecha última que es la cesación de sus funciones como docente, una remuneración por cada año de servicio, así como el pago de todos los beneficios de ley proporcional al tiempo laborado. En vista de que la señora accionante JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ÁLVAREZ, laboró en el período comprendido entre el año 1994 hasta el año 2007 como docente y sin percibir remuneración acorde a la ley se le pagará por cada año de servicio en este período la remuneración que correspondía a los docentes para el año 2007, igualmente se le indemnizará y se le pagará todos los beneficios de ley. Se le pagará todos los aportes al IESS que no se cumplieron dentro de este período. Es decir la entidad accionada pagará los aportes al IESS acorde a la ley, todo lo cual servirá para los cálculos para su jubilación y otras prestaciones. TERCERA.- Mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2021, a las 17h10; se nombra Perito a fin de que se liquiden los valores ordenados en sentencia; designándose luego del sorteo correspondiente al profesional Edmundo Patricio Navas Amoroso. CUARTA.- El Perito designado presenta su informe; el que puesto a consideración de las partes procesales, mereciendo observaciones de las partes procesales; que fueron

atendidas por el mismo, presentando su informe ampliatorio el 30 de junio de 2021, a las 16h31. Conviene precisar que se mantienen las observaciones respecto a los pagos al IESS., presentando el Perito su informe respecto a este rubro en fecha 2 de marzo de 2022, a las 08h30; al que se hace observaciones por parte de la Entidad accionada, atendiendo el Perito con el escrito presentado en fecha 14 de abril de 2022, a las 12h03, señalando que se ratifica en el informe anterior respecto a este rubro; indicando que hay contradicción por parte de la Entidad accionada, pues fue la misma la que mediante Memorando No. MINEDUC-CZ6-01D01-DDAF-2021-0023-M, de 7 de octubre de 2021, suscrito por la Responsable Administrativa Financiera (e), indica que los valores calculados como base para los aportes al IESS, no corresponden, ya que la base para el cálculo de horas trabajadas es sobre 240 horas al mes (30 días al mes, 8 horas diarias) y en base a este número total de horas debe ser calculado los aportes al IESS. La parte accionada continúa con su observación pese a ese pronunciamiento, mediante el escrito que se provee y se dispone adjuntar al proceso. QUINTA.- Por cuanto el informe presentado por el Perito nombrado, cumple con lo dispuesto en sentencia constitucional se aprueba el mismo y se dispone a la Entidad Accionada, Ministerio de Educación, que en el término de cuarenta y cinco días proceda al pago a la accionante JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ÁLVAREZ del valor constante en la liquidación que se aprueba; consistente en la suma de USD. 13.226,43; por el período: 2008 hasta abril de 2019; y, USD. 9.463,13, por el período: 1994 hasta el año 2007; en tanto que para el IESS la suma de USD: 1913,08 desde el 2008 a abril de 2019; y, USD. 6.399,69, por el período: 1994 a 2007. Se aclara que los honorarios del Perito designado deberán ser cancelados por la parte accionada en forma inmediata. Se acompañará copia certificada de la liquidación realizada. La Entidad accionada deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas. Una vez cumplido las partes procesales deberán comunicarlo a éste Tribunal Distrital para los fines consiguientes. Notifíquese.

VINTIMILLA ZEA DIANA ALEXANDRA

JUEZA(PONENTE)

CORDERO LOPEZ JAVIER

JUEZ

~~Amigos contra y contra~~ 387
478 amigos contra y contra

URGILES LEON GONZALO HUMBERTO

JUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
JAVIER
CRISTOBAL
CORDERO LOPEZ
C = EC
L = CUENCA
CI

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
GONZALO
HUMBERTO
URGILES LEON
C = EC
L = CUENCA
CI

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
JAVIER
CRISTOBAL
CORDERO LOPEZ
C = EC
L = CUENCA
CI

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE



En Cuenca, miércoles cuatro de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COORDINADOR ZONAL 6 DE EDUCACION ZONA 6 en el correo electrónico beatriz.cada@educacion.gob.ec, gabriela.solis@educacion.gob.ec, juridico01d01@hotmail.com. COORDINADOR ZONAL 6 DE EDUCACION ZONA 6 en el casillero No.1295, en el casillero electrónico No.02401010003 correo electrónico beatriz.cada@educacion.gob.ec, ximena.rea@educacion.gob.ec, gabriela.solis@educacion.gob.ec, mayrav.romero@educacion.gob.ec, juridico01d01@hotmail.com. del Dr./Ab. Ministerio de Educación - Dirección Distrital de Educación 01D01 Cuenca Norte - AZUAY - CUENCA - 024; DIRECTOR DEL DISTRITO DE EDUCACION 01D01 CUENCA en el casillero No.1295 en el correo electrónico elizabeth.bermeo@educacion.gob.ec, juridico01d01@educacion.gob.ec, ximena.rea@educacion.gob.ec, beatriz.cada@educacion.gob.ec, gabriela.solis@educacion.gob.ec, mayrav.romero@educacion.gob.ec. EDMUNDO PATRICIO NAVAS AMOROSO, PERITO en el correo electrónico patonavas21@gmail.com, patonavasamoroso21@gmail.com. JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ALVAREZ en el casillero No.13 en el correo electrónico jrferajoli@hotmail.com, juanpablo05121000@hotmail.com. JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ALVAREZ en el casillero No.336, en el casillero electrónico No.0104868740 correo electrónico rizentenocondo@hotmail.com. del Dr./Ab. RENSO ISMAEL ZENTENO CONDO; JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ALVAREZ en el casillero No.338, en el casillero electrónico No.0101350601 correo electrónico joseortiz1959@hotmail.com, rizentenocondo@hotmail.com. del Dr./Ab. JOSE GERARDO ORTIZ REYES; JUANA OLIMPIA VINTIMILLA ALVAREZ en el casillero No.1262, PROCURADURAI GENERAL DEL ESTADO. en el casillero electrónico No.0301474235 correo electrónico raveros@pge.gob.ec, sabad@pge.gob.ec, pavicuna@pge.gob.ec. del Dr./Ab. RUTH SUSANA AVEROS JARAMILLO; No se notifica a: ING. JUAN PABLO PARRA SILVA. DIRECTOR DISTRITAL DEL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL 01D01 CUENCA NO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

FERNANDEZ DE CORDOVA SERRANO MARIA DANIELA

SECRETARIA